

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de julio de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00131 00

La demandada Amalia Oliva Rodríguez Gallego el día 07 de julio de 2021 allegó escrito mediante el cual constituye apoderado judicial, por lo que de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la notificación del auto que reconoce personería.

Así, conforme el artículo 74 del C.G.P, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Rodrigo Alberto Molina Betancur T.P. 141.002 del C.S de la J., para que en lo sucesivo represente a la demandada de acuerdo con el poder conferido (Cfr. Archivo 20 cuaderno principal)

De paso, se ordena por secretaria remitir el enlace de acceso al expediente digital al abogado, a través del correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se advierte que una vez le sea remitido el link iniciará el término de traslado de la demanda.

De otro lado, en atención a la solicitud de copia de oficio de embargo, se ordena una vez más por secretaria remitir el enlace de acceso al expediente digital al abogado Jorge Iván Arango Restrepo, a través del correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, esto para que tome las piezas requeridas.

Finalmente, se advierte que surtido el termino de traslado de la demanda se procederá conforme corresponda.

**NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

2

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb101a66fb43a05914120a5434a6aae12cc63c0401058cd145cf62357546e645

Documento generado en 15/07/2021 12:27:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>